



CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Junín 956/4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano Prof. Dr. Pablo Evelson, DNI 18.222.967, y CELNOVA ARGENTINA S.A., con domicilio en la calle Talcahuano 461/63, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Manuel Marrone D.N.I.: 22.143.141, en su carácter de Presidente, en adelante considerada "EMPRESA", acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico, "El Convenio", en el marco del Convenio Marco suscripto entre las partes y aprobado por RESCD-2022-392-E-UBA-DCT_FFYB, de fecha 14 de junio de 2022, de acuerdo a lo propuesto en I-44-CÓDIGO.UBA Capítulo C ART. 209, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "LA FACULTAD" y "LA EMPRESA" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

OBJETO

Cláusula Primera: "LA FACULTAD", a través de la Cátedra de Tecnología Farmacéutica, realizará las actividades (experimentales a campo y en laboratorio), que se detallan en la cláusula siguiente.

ACTIVIDAD

Cláusula Segunda: Las actividades a desarrollar por "LA FACULTAD" son:

-Ensayos de Pureza por SEC (Cromatografía por Exclusión de Tamaño) y Pureza por IEX (Cromatografía de intercambio iónico). Se incluye además la participación de reuniones de discusión de resultados con "LA EMPRESA". "LA EMPRESA" se compromete en proveer las metodologías e insumos necesarios para la ejecución de las metodologías.

-Transferencia de tecnología desde "LA FACULTAD" a "LA EMPRESA" de los ensayos realizados. Encuentro virtual, soporte en la confección de informes y estadística. Firma de documentos que avalen la transferencia realizada en La Facultad de Farmacia y Bioquímica y el Laboratorio Celnova.

 COPDI-2022-07211743-UBA-SSTT#SCT_FFYB



RESPONSABLES. UNIDAD DE CORDINACIÓN

Cláusula Tercera: "LA FACULTAD" designa como Responsables Técnicos de las actividades a la Dra. Sabrina Flor y Dra. Lucangioli, y por su parte "LA EMPRESA" designa a la Licenciada Carolina Canessa y al Farmacéutico Luis Chinchilla como responsables del mismo, ambos integrando la Unidad de Coordinación.

Cláusula Cuarta: Las "PARTES" podrán sustituir al responsable antes citado cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra "PARTE" derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Cláusula Quinta: En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula Sexta:

Las "PARTES" acuerdan los siguientes compromisos:

"LA FACULTAD" se compromete a:

- 1) Analizar las muestras remitidas por "LA EMPRESA" siguiendo la versión vigente de la técnica analítica identificada como:
Estudio de Cromatografía de intercambio iónico - Protocolo BF/QCQ8/AMT/P/052 versión vigente
Estudio de Cromatografía de Exclusión de tamaño - Protocolo BF/QCQ8/AMT/P/055 versión vigente
- 2) Brindar a "LA EMPRESA" información preliminar durante el progreso de los estudios.

COPDI-2022-07211743-UBA-SSTT#SCT_FFYB



- 3) Emitir informes con los resultados firmados por los Responsables Técnicos correspondientes a cada uno de los métodos.

"LA EMPRESA" se compromete a:

- 1) Enviar las muestras y el material de referencia en las condiciones técnicas especificadas en el procedimiento.
- 2) Proveer todo otro material necesario para la realización de dichos métodos y que no sea provisto por "LA FACULTAD".
- 3) Abonar en concepto de aranceles por muestra enviada la suma acordada entre ambas partes según lo detallado en el Anexo I del presente convenio.
En caso de modificarse el valor de los mismos, se aplicará el ajuste correspondiente, previo acuerdo entre las partes. Dichos pagos se efectivizarán mediante pago en la Tesorería de la Facultad.

El presente acuerdo no importa erogación alguna por parte de LA FACULTAD o de la UBA.

RESGUARDOS POR FALTA DE PAGO

Cláusula Séptima: La falta total o parcial de pago o ingreso de los recursos financieros, de acuerdo a la forma de pago comprometida, devengará desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo depósito, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés a aplicar será la tasa activa del Banco Central de la República Argentina.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES

Cláusula Octava: La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a lo normado en I-43 CÓDIGO.UBA Capítulo A.

Cuando se difunda la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones se debe dejar constancia en las publicaciones la colaboración prestada por "LA EMPRESA", debiéndose cumplir estrictamente con lo normado en I-26 CÓDIGO.UBA Capítulo J, sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

COPDI-2022-07211743-UBA-SSTT#SCT_FFYB



LOGO

Cláusula Novena

Ambas "PARTES" declaran tener conocimiento de lo dispuesto en I-9 CÓDIGO.UBA Capítulo D Artículo 301, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.

CONFIDENCIALIDAD

Cláusula Décima: Ambas "PARTES" reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las PARTES y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

Cláusula Décimo Primera: Los Responsables Técnicos de cada una de las partes suscribirán al momento de la firma del presente los Acuerdos de Confidencialidad correspondientes.

VIGENCIA

Cláusula Décimo Segunda: El presente Convenio se establece por 2 años a partir de la fecha de su firma, el cual se podrá renovar por un nuevo período de tiempo mediante adenda que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad.

RESCISIÓN ANTICIPADA

Cláusula Décimo Tercera: Las "PARTES" podrán rescindir el presente Convenio en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de

COPDI-2022-07211743-UBA-SSTT#SCT_FFYB



las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna, debiendo comunicar a la otra parte esta decisión con una anticipación de treinta (30) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.

Cláusula Décimo Cuarta: Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las "PARTES", tomando los recaudos necesarios.

NO EXCLUSIVIDAD

Cláusula Décimo Quinta: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones con otros objetivos.

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN. GARANTÍA

Cláusula Décimo Sexta: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha "PARTE" y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante.

Cláusula Décimo Séptima: Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

BUENA FÉ Y CORDIALIDAD

Cláusula Décimo Octava: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fé y

COPDI-2022-07211743-UBA-SSTT#SCT_FFYB



cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

CONTROVERSIAS

Cláusula Décimo Novena: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la "PARTE" perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

COMPETENCIA

Cláusula Vigésima: Las "PARTES" se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.

DOMICILIOS

Cláusula Vigésimo Primera: A todos los efectos legales "LA EMPRESA" constituye domicilio en Talcahuano 461/63, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires y "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Junín 954/6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.



OBJECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES

Cláusula Vigésimo Segunda: Las "PARTES" se comprometen a adaptar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "LA FACULTAD". Las "PARTES" pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los²² días del mes de Diciembre del año 2022

Juan Manuel Morano
Presidente
Celnova Argentina S.A
22 153141

PABLO EVELSON
Decano
FFYB - UBA



ANEXO I

Detalle		Presupuesto	
1	Ensayos de Pureza por SEC (Cromatografía por Exclusión de Tamaño)	<i>Optimización y puesta a punto del método</i>	\$50000
		<i>Especificidad</i>	\$60000
		<i>Precisión - Repetibilidad</i>	\$70000
		<i>Análisis de lote</i>	\$70000
	Ensayos de Pureza por IEX (Cromatografía de intercambio iónico)	<i>Optimización y puesta a punto del método</i>	\$50000
		<i>Especificidad</i>	\$60000
		<i>Precisión - Repetibilidad</i>	\$70000
		<i>Análisis de lote</i>	\$70000
Total:		\$500000	

2	Encuentro virtual, soporte en la confección de informes y estadística. Firma de documentos que avalen la transferencia realizada en La Facultad de Farmacia y Bioquímica y el Laboratorio Celnova	\$100000,00
	Total:	\$100000,00

*El presupuesto especificado no incluye cualquier ítem no expresado explícitamente en este documento
Los valores incluyen IVA.*



Anexo Resolución Consejo Directivo

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: EX-2022-06710752-E-UBA-DME#SSA_FFYB- Anexo RESCD-2022-1058-E-UBA-DCT_FFYB, Convenio Específico FFYB y Celnova Argentina SA.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.